Proceso: Declarativo revisión oferta No. 68001400302**2021**00**311**.00
Demandante: ANGELICA MARIA BARON UBAQUE, HELLEN ALICIA BARON UBAQUE
Demandados: MARVAL S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apodera parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, se colige que si bien se cometió por el despacho en un error de digitalización al momento de señalar el radicado del proceso (2021-00313 cuando lo correcto es 2021-00311), el escrito de subsanación de demanda fue presentado en término pese a que iba dirigido al radicado 2021-00313.

En consecuencia, la presente demanda declarativa de revisión de oferta presentada por **ANGELICA MARIA BARON UBAQUE**, identificada con C.C. No. 52.266.689 y **HELLEN ALICIA BARON UBAQUE,** identificada con C.C. No. 52.911.256, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de **MARVAL S.A.**, identificada con Nit. 890205645-0, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Se advierte a la parte demandante que pese a que refirió en el escrito de subsanación que notificaba a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello no es correcto y ningún efecto se dará a tal manifestación. Tal y como se refirió en el auto de fecha 3 de junio de 2021, la carga que debía cumplir y que en efecto cumplió la parte, es la señalada en el artículo 6 de la norma en cita. En otras palabras, el envío realizado no puede tenerse como acto de notificación por la sencilla razón que no había providencia que notificar.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de revisión de oferta promovida por **ANGELICA MARIA BARON UBAQUE**, identificada con C.C. No. 52.266.689 y **HELLEN ALICIA BARON UBAQUE,** identificada con c.c No. 52.911.256 en contra de **MARVAL S.A.**, identificada con Nit. 890205645-0, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal,

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el

Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JAIRO MANRIQUE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No.13.644.169 y T.P. No.58.637 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 64 Hoy 25 de junio de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dd538c37ed71f5a79ec18bf0e3e39de77e3e9bb6a86166d9edf2a73e886f044

Documento generado en 24/06/2021 10:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica